

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	GILBERTO HIGUITA ORTEGA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, GILBERTO DE JESÚS HIGUITA TABORDA, JONNY ALEJANDRO HIGUITA ORTEGA, EDWIN ALONSO HIGUITA ORTEGA, EDGAR JULIÁN HIGUITA ORTEGA, VIVIANA HIGUITA ORTEGA, NATALIA ANDREA HIGUITA ORTEGA, JORGE ANDRÉS HIGUITA ORTEGA
DEMANDADO	YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA –COPATRA-, LIBERTY SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO PARRA PINEDA y KELLY JOHANA CARVAJAL
RADICADO	009-2023-00009
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 384 y 524 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de R.C.E. formulada por GILBERTO HIGUITA ORTEGA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA MONSALVE, GILBERTO DE JESÚS HIGUITA TABORDA, JONNY ALEJANDRO HIGUITA ORTEGA, EDWIN ALONSO HIGUITA ORTEGA, EDGAR JULIÁN HIGUITA ORTEGA, VIVIANA HIGUITA ORTEGA, NATALIA ANDREA HIGUITA ORTEGA, JORGE ANDRÉS HIGUITA ORTEGA **contra** YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ, COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA –COPATRA-, LIBERTY SEGUROS S.A., JOSE IGNACIO PARRA PINEDA y KELLY JOHANA CARVAJAL.

SEGUNDO: Se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, advirtiendo que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el **acuse de recibido** del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste. Como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al togado **ELMER FERNANDO DOMÍNGUEZ OLIVERO**, para representar a los demandantes, en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe3dea1a8fd8608fb80fedaa5027fa9ccfe35b7cf207eba50917d5ec593cff**

Documento generado en 03/03/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>